



TEMA 12

Convocatoria Única

POLICÍA LOCAL
EXTREMADURA

Academia Ohana-Pol



CONVOCATORIA ÚNICA

Objetivos del Tema:

- La legislación sobre Policías Locales: la Ley de Coordinación de Policías Locales en Extremadura y su normativa de desarrollo .



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

La coordinación, en relación con las policías locales, es una competencia que la Constitución, en su artículo 148.1.22, permite que asuman las comunidades autónomas y que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.41, atribuye a esta comunidad autónoma como competencia exclusiva.

La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece las funciones de la policía local en su art. 53 y fija en su artículo 39 cuales son los términos a los que deben sujetarse las comunidades autónomas en materia de coordinación de la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de cada una de ellas.

Por todo ello Extremadura basándose en la potestad que le da la constitución y su propio estatuto de autonomía aprobó la Ley de coordinación de las policías locales de Extremadura con la [Ley 1/90, de 26 de abril](#).

En 2002 se añadieron algunos cambios con la [Ley 4/2002, de 23 de mayo](#) que crea una escala más y regula adecuadamente el derecho a la segunda actividad, el régimen disciplinario y hace extensiva la coordinación a los auxiliares de policía. Esta modificación actualiza el art.4 y añade los títulos 5 y 6 de la Ley de coordinación.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Pero el paso más decisivo fue la creación de las normas marco a través del [Decreto 74/2002 de 11 de junio](#). Posteriormente las normas marco hubieron de reescribirse siendo la actual, el [DECRETO 218/2009 DE 9 DE OCTUBRE](#) por el que se aprueban las normas marco de las Policías locales de Extremadura.

El día 4 de agosto de 2017 fue publicada la nueva LEY 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

[2.-ESTRUCTURA Y COORDINACION DE LOS POLICIAS LOCALES DE EXTREMADURA](#)

LEY 7/2017, DE 1 DE AGOSTO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA

Dicha Ley, se estructura en:

[6 TÍTULOS, 3 ADICIONALES, 6 TRANSITORIAS, 1 DEROGATORIA Y 1 FINAL](#)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES (Artículos 1-3)

TÍTULO 2.-DE LA COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES (Artículos 4-13).

TÍTULO 3.-DE LA POLICÍA DE LAS CORPORACIONES LOCALES (Artículos 14-28)

CAPÍTULO 1.-LOS CUERPOS Y PLANTILLAS DE POLICÍA LOCAL (14-17)

CAPÍTULO 2.-RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO (18-23)

CAPÍTULO 3.-UNIFORMIDAD, ACREDITACIÓN Y MEDIOS TÉCNICOS

TÍTULO 4.-FUNCIÓN PÚBLICA DE POLICÍA LOCAL (Artículos 29-45)

CAPÍTULO 1.-ESTRUCTURA (29-31)

CAPÍTULO 2.-DERECHOS Y DEBERES (32-36)

CAPÍTULO 3.-SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUBILACIÓN (37-45)

TÍTULO 5.-SELECCIÓN, PROVISIÓN DE PUESTOS, MOVILIDAD Y FORMACIÓN (Artículos 46-61)

CAPÍTULO 1.-SELECCIÓN (46-50)

CAPÍTULO 2.-PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (51-54)

CAPÍTULO 3.-MOVILIDAD Y PERMUTA DE PUESTOS (55-56)

CAPÍTULO 4.-FORMACIÓN (57-59)

CAPÍTULO 5.-ACREDITACIONES PROFESIONALES (60-61)



TÍTULO 6.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA P.L. DE LA C.A. DE EXTREMADURA (Artículos 62-71)

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES (62-63)□

CAPÍTULO 2.-RÉGIMEN ESPECÍFICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁMBITO DOCENTE DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA (64-70)

CAPÍTULO 3.-POTESTAD SANCIONADORA (71)

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Regulación municipal de la segunda actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Día de las Policías Locales de Extremadura

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Desarrollo normativo artículo 34.□

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Personal Auxiliar de Policía□

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Amortización o reconversión de plazas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Reglamento de los Cuerpos o plantillas de Policía Local

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. Segunda actividad□

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. Normas-marco y prevención riesgos laborales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa□

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 1.-Objeto

TÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

El objeto de esta Ley es establecer los criterios básicos para la coordinación del servicio público de Policía Local y la actuación de los funcionarios que lo prestan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y en la legislación orgánica sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los Cuerpos de Policía Local de los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a su personal, así como a los Policías Locales que formen parte de las plantillas de los ayuntamientos de los municipios donde no exista dicho Cuerpo.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

También será de aplicación a las asociaciones de municipios que se constituyan para la prestación de las funciones asignadas a la Policía Local y a los funcionarios que realicen dichos cometidos, de conformidad con lo establecido en la legislación orgánica sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

TÍTULO 2.-DE LA COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES

Artículo 4.-Concepto

A los efectos de esta ley, se entiende por coordinación el conjunto de técnicas y medidas que posibiliten la unificación de los criterios en materia de organización, actuación, uniformidad, formación y perfeccionamiento de las Policías Locales de Extremadura, la homogeneización de los recursos técnicos y materiales a su disposición, así como el establecimiento de sistemas de información recíproca, asesoramiento y colaboración.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 8.-Competencias de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Corresponde a la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales:

- a) El impulso y el desarrollo de las políticas y las directrices dictadas por la Junta de Extremadura sobre la materia.
- b) Establecer los instrumentos de seguimiento y control necesarios para garantizar que los ayuntamientos y demás entidades locales apliquen las normas y directrices de coordinación, así como determinar el sistema de información que asegure la efectividad de las mismas.
- c) ...



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 9.- Naturaleza de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

1. La Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura es un órgano consultivo, deliberante y de participación, adscrito a la Consejería competente en la materia, que tiene por objeto servir de cauce de participación de las Entidades locales y de sus Policías

Artículo 10.- Composición de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

1. La Comisión de Coordinación estará integrada por:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en la materia u órgano autonómico en quien delegue.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

- b) Vicepresidencia Primera: La persona titular del órgano directivo al que se atribuyan funciones sobre la materia u órgano autonómico en quien delegue.
- c) Vicepresidencia Segunda: La persona que ostente la Presidencia de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura o persona que lo represente.
- d) Vicepresidencia Tercera: El Delegado del Gobierno en Extremadura o persona que lo represente.
- e) Vocalías:
 - Cinco representantes de la Junta de Extremadura,.
 - Cinco representantes de los Municipios o Asociaciones de Municipios que cuenten con Policías Locales, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
 - Dos representantes por cada una de las organizaciones sindicales que hubieran obtenido el 10% o más de los representantes entre el personal funcionario en el ámbito de la Administración Local de Extremadura, hasta un máximo de seis.
- f) Secretaría: Una persona funcionaria que ocupe puesto de estructura, adscrito a la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales nombrada por su titular, que actuará con voz y sin voto.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 13.-Registro de Policías Locales.

1. El Registro de Policías Locales de Extremadura es un instrumento a disposición de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales para garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación desarrolladas en la presente ley. Este Registro es único y en él se inscribirán obligatoriamente los miembros de los Cuerpos de Policía Local, así como los policías de los ayuntamientos que no hayan constituido Cuerpo de Policía Local.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

TÍTULO 3.-DE LA POLICÍA DE LAS CORPORACIONES LOCALES CAPÍTULO 1.-LOS CUERPOS Y PLANTILLAS DE POLICÍA LOCAL

Artículo 14.-Naturaleza jurídica.

1. Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la jefatura superior y dependencia directa de la alcaldía respectiva
2. En los Municipios en los que exista Cuerpo de Policía Local, este será propio y único con la denominación genérica de Cuerpo de Policía Local, y sus dependencias con la denominación de Jefatura de la Policía Local, sin perjuicio de la organización interna que adopte cada ayuntamiento.
3. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos o Plantillas de Policía Local tienen el carácter de agentes de la autoridad y han de tener la condición de funcionarios de carrera.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 15.-Creación de Cuerpos de Policía Local.

1. Los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán crear Cuerpos de Policía propios de acuerdo con lo previsto en esta ley, en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como en la legislación de régimen local y otras disposiciones que sean de aplicación.
2. La creación de Cuerpos de Policía Local será preceptiva en los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en aquellos otros que, con independencia de su población, dispongan en su plantilla de tres o más efectivos de Policía Local debiéndose cumplir igualmente las siguientes condiciones mínimas:
 - a) Acuerdo del Pleno del ayuntamiento, previo informe justificativo de las necesidades, costes y programa de implantación y prestación del servicio de forma permanente y efectiva. Del mencionado acuerdo e informe se dará traslado a la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales, en el plazo de un mes desde su adopción, a efectos de la emisión del preceptivo informe sobre su ámbito competencial.
 - b) Contar con un número mínimo de tres miembros en plantilla de los que al menos uno de ellos ostentará la categoría de Oficial.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 15.-Creación de Cuerpos de Policía Local.

c) Cubrir el servicio de forma permanente y efectiva.

d) Disponer de dependencias específicas y adecuadas a sus funciones, de medios técnicos idóneos y suficiente dotación presupuestaria.

e) Poner el proyecto de creación del Cuerpo de Policía Local en conocimiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

3. Los municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes podrán crear el Cuerpo de Policía Local, si así lo estiman oportuno, en función de sus necesidades y cumpliendo las condiciones mínimas establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 16.-Extinción de Cuerpos de Policía Local

1. Cuando un municipio no cumpla los requisitos y condiciones del artículo anterior, podrá declararse extinguido el Cuerpo de Policía Local.

2. El acuerdo de extinción adoptado por el Pleno municipal deberá resolver sobre la situación y destino de los miembros del Cuerpo extinguido, con absoluto respeto a sus derechos y categoría, conforme a lo dispuesto en esta ley, en su norma de desarrollo, en la legislación de Régimen Local y en las normas autonómicas y estatales sobre Función Pública. Asimismo, decidirá sobre la nueva organización de los servicios de Policía Local.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 16.-Extinción de Cuerpos de Policía Local

3. El proyecto de extinción del Cuerpo de Policía Local deberá ser informado preceptivamente por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, a los efectos de su ámbito competencial, y puesto en conocimiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

Artículo 17.- Jefatura del Cuerpo de Policía Local

1. El nombramiento de la persona que ostente la Jefatura del Cuerpo de Policía Local será efectuado por la alcaldía por el sistema de libre designación, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y publicidad, previa convocatoria pública en que podrá participar personal funcionario de carrera que tenga la máxima categoría dentro de la plantilla de personal del Cuerpo de Policía del mismo municipio, o entre personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Policía Local de otros municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando pertenezca a una categoría igual o superior a la de la plaza que debe ser provista y cumpla los requisitos del puesto de trabajo.

A tales efectos se podrá designar por el Ayuntamiento en el momento de realizarse la convocatoria una comisión de valoración de los méritos conforme a un baremo objetivo y público.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

2. La Jefatura del Cuerpo ejerce la máxima responsabilidad en la Policía Local y ostenta el mando inmediato sobre todas las unidades, secciones y servicios en que éste se organiza, bajo la superior autoridad de la alcaldía o concejalía en quien haya delegado el ejercicio de sus atribuciones.

3. Corresponde a la Jefatura del Cuerpo:

- a) Transformar en órdenes concretas las directrices recibidas del Alcalde o Alcaldesa, o miembro de la corporación en quien aquél o aquélla deleguen cuando así lo permita la legislación vigente.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar los servicios operativos del Cuerpo, así como las actividades administrativas relacionadas directamente con sus funciones, para asegurar su eficacia.
- c) Ejercer el mando del personal y, en su caso, de las unidades especializadas, directamente o a través de los responsables designados, así como asignar los servicios y cometidos concretos de todo el personal activo.
- d) ...



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

4. La persona funcionaria nombrada para ocupar la Jefatura del Cuerpo podrá ser removida en su puesto, tras resolución motivada por incumplimiento de las funciones atribuidas en el apartado anterior, previa audiencia al interesado y con conocimiento de los representantes sindicales en el Ayuntamiento.

En dicho supuesto, se le deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema.

5. En casos de ausencia temporal o enfermedad de la persona funcionaria titular de la Jefatura de Policía Local, la baja será sustituida por otro funcionario del Cuerpo de la misma categoría o, si no la hay, de la categoría inmediata inferior, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad, y antigüedad. Esta sustitución será siempre temporal.

6. En caso de vacante, la alcaldía cubrirá el puesto de forma inmediata por el procedimiento anterior y, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que la misma se produjo, publicará la convocatoria pública del puesto.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO 2.-RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 18.-Principios básicos de actuación.

1. Los miembros de los Cuerpos o plantillas de Policía Local de Extremadura, en tanto que forman parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, participan en el mantenimiento de la Seguridad Pública, actuando conforme a los principios básicos que la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece para ellos, en cooperación recíproca, absoluto respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas de las personas y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.
2. De igual manera, el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura tendrá como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 19.-Ámbito territorial de actuación.

1. El personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura actuará en el ámbito territorial de sus municipios o asociaciones de municipios; no obstante, sus miembros podrán actuar fuera de su término municipal, con el conocimiento de las respectivas Alcaldías, cuando sean requeridos por la autoridad competente en situaciones de emergencia. En estos casos, actuarán bajo la dependencia de la Alcaldía del municipio que los requiera y bajo el mando directo del Jefe o y mandos del Cuerpo del mismo.
2. Cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las Corporaciones Locales, podrán actuar fuera de su término municipal con autorización del Ministerio del Interior.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 20.-Colaboración entre municipios para atender necesidades temporales del servicio de Policía Local.

1. En los casos de necesidades estacionales, circunstancias especiales o extraordinarias del servicio policial que no requieran un aumento permanente de plantilla, las alcaldías de los ayuntamientos interesados podrán formalizar acuerdos de colaboración con alcaldías de otros ayuntamientos para que sus Policías Locales ejerzan las funciones propias de la Policía Local en el ámbito territorial del ayuntamiento interesado.

Entre los municipios que formalicen estos acuerdos deberá existir una proximidad geográfica. De estos acuerdos puntuales de colaboración, aprobados por los Plenos de los respectivos ayuntamientos, se dará comunicación previa a la Consejería competente y habrán de respetar los criterios de actuación conjunta que se determinen reglamentariamente, así como, de conformidad con dichos criterios, las condiciones que en dichos acuerdos o convenios pudieran establecerse.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

2. El ejercicio de funciones del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura fuera del municipio al que pertenezca, no tendrá una duración superior a treinta días, y se realizará en régimen de comisión de servicio aceptado voluntariamente por el funcionario interesado, oída la representación sindical de los respectivos ayuntamientos, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que les correspondan.

Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura de la alcaldía del municipio donde se realicen y bajo el mando directo de la Jefatura y mandos del Cuerpo del mismo.

Artículo 21.-Asociación de municipios para la prestación del servicio de Policía Local.

1. Los municipios podrán asociarse para la prestación de los servicios de Policía Local, siempre que sean limítrofes, acrediten la no disponibilidad por separado de recursos suficientes para la prestación de estos servicios con eficacia y la suma de sus poblaciones no superen los 40.000 habitantes.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 23.-Funciones.

El personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura ejercerá, además de las funciones previstas en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las siguientes:

- a) Vigilar y custodiar a los detenidos en los municipios en los que exista depósito municipal para este fin.
- b) Participar en el desarrollo de planes de educación en materia de seguridad pública, de seguridad vial, de promoción y respeto de los derechos fundamentales, de prevención de la violencia de género y machista en sus múltiples manifestaciones, de educación en valores y de resolución pacífica de conflictos.
- c) Proteger el medio ambiente, velando por el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia y denunciando su incumplimiento, de conformidad con el marco competencial atribuido a las respectivas Corporaciones Locales.
- d) Cualquier otra función de policía y de seguridad que, de acuerdo con la legislación vigente, les sea encomendada.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO 3.-UNIFORMIDAD, ACREDITACIÓN Y MEDIOS TÉCNICOS.

Artículo 24.-Uniformidad **DECRETO 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura**

1. La uniformidad del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura será común para todos ellos; sin perjuicio de que los uniformes deberán adaptarse a las diferencias y necesidades morfológicas de hombres y mujeres integrantes del Cuerpo de Policías Locales.

Con diseños y colores homogeneizados en todos sus elementos. Incorporará el Escudo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la entidad local correspondiente, si lo hubiera; la placa de identificación del policía que lo porta, con indicación del número de identificación profesional del funcionario o funcionaria adecuadamente visible y el distintivo de Policía Local del Municipio al que pertenezca.

2. Los Policías Locales de Extremadura deberán vestir y exhibir, en todo momento mientras estén de servicio, el uniforme y los distintivos reglamentariamente establecidos. Se exceptúa esta obligación en los casos que prevea la legislación vigente y en aquellos en que la alcaldía lo disponga para el desempeño de algún servicio concreto previa autorización del órgano competente de la Administración General del Estado.



Fuera del horario de servicio se prohíbe el uso del uniforme y material reglamentario, excepto en los casos previstos en la legislación vigente y en aquellos otros que sean autorizados por la alcaldía o la Jefatura del Cuerpo, para asistir a las acciones formativas relacionadas con la función policial convocadas por las administraciones públicas y a los actos institucionales.

3. En las ocasiones especiales fijadas en el protocolo, el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura podrá vestir el uniforme de gala que determinen las normas reglamentarias de la Entidad local respectiva.

4. La uniformidad a que se refiere este artículo será de uso exclusivo para el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura. Se prohíbe su utilización a cualesquiera otra Administración u organismo de ella dependiente, y a cualquier empresa, pública o privada, o colectivo independiente, así como la utilización de otros uniformes que induzcan a confusión con los de estos miembros policiales.

5. Se deberá disponer de uniformes adecuados para las funcionarias que se encuentren en período de gestación, pudiéndose asimismo dispensar del uso del uniforme en este supuesto, en atención al interés de la mujer, de forma que no solo pueda vestir de paisano para los casos en que no presten servicio en la vía pública o de cara a la ciudadanía, sino también en otros destinos en los que la mujer que se encuentre en período de gestación pueda desarrollar su labor sin que suponga nunca un perjuicio para su salud o la de su embrión.



Fuera del horario de servicio se prohíbe el uso del uniforme y material reglamentario, excepto en los casos previstos en la legislación vigente y en aquellos otros que sean autorizados por la alcaldía o la Jefatura del Cuerpo, para asistir a las acciones formativas relacionadas con la función policial convocadas por las administraciones públicas y a los actos institucionales.

3. En las ocasiones especiales fijadas en el protocolo, el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura podrá vestir el uniforme de gala que determinen las normas reglamentarias de la Entidad local respectiva.

4. La uniformidad a que se refiere este artículo será de uso exclusivo para el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura. Se prohíbe su utilización a cualesquiera otra Administración u organismo de ella dependiente, y a cualquier empresa, pública o privada, o colectivo independiente, así como la utilización de otros uniformes que induzcan a confusión con los de estos miembros policiales.

5. Se deberá disponer de uniformes adecuados para las funcionarias que se encuentren en período de gestación, pudiéndose asimismo dispensar del uso del uniforme en este supuesto, en atención al interés de la mujer, de forma que no solo pueda vestir de paisano para los casos en que no presten servicio en la vía pública o de cara a la ciudadanía, sino también en otros destinos en los que la mujer que se encuentre en período de gestación pueda desarrollar su labor sin que suponga nunca un perjuicio para su salud o la de su embrión.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

TÍTULO 4.-FUNCIÓN PÚBLICA DE POLICÍA LOCAL CAPÍTULO 1.-ESTRUCTURA.

Artículo 29.-Grupos de clasificación y titulación.

1. Orgánicamente la Policía Local de Extremadura se estructura en los siguientes grupos, subgrupos, escalas y categorías:

1.1 Grupo A, subgrupo A1, escala Superior o de mando, que comprende las siguientes categorías:
a) **Superintendencia**. b) **Intendencia**.

La titulación mínima requerida para el ingreso en estas categorías será el título universitario de grado, licenciatura o título académico equivalente.

1.2 Grupo A, subgrupo A2, escala Técnica, que comprende las siguientes categorías:
a) **Inspección**. b) **Subinspección**.

La titulación mínima requerida para el ingreso en estas categorías será el título universitario de grado, diplomatura o título académico equivalente.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

1.3 Grupo C, subgrupo C1, escala Básica o Ejecutiva, que comprende las siguientes categorías:

a) **Oficial**. b) **Agente**.

La titulación mínima requerida para el ingreso en estas categorías será el título de bachiller o técnico o título académico equivalente.

2. No se podrá crear una categoría sin que exista la inmediata inferior. En cada una de ellas existirá el número de efectivos que determine el Reglamento del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local correspondiente, de conformidad con los criterios establecidos en las normas marco de desarrollo de esta ley.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 31.-Funciones de carácter general de las escalas.

1. corresponderá a cada Escala, con carácter general, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Escala Superior: Organización, dirección, coordinación y supervisión de las funciones y servicios de la Policía Local.
- b) Escala Técnica: Responsabilidad inmediata de la planificación, diseño y control de las funciones y servicios de la Policía Local.
- c) Escala Básica o Ejecutiva: Ejecución directa de las funciones y servicios de la Policía Local encomendados, así como en su caso el mando operativo y supervisión en la ejecución de dichas funciones.

2. En todo caso, los miembros de los Cuerpos de Policía Local, cualquiera que sea la escala a la que pertenezcan, realizarán cualquier actuación propia de la función policial que precise una intervención inmediata.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

CAPITULO 2.-DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 32.-Régimen estatutario.

1. El régimen estatutario del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura será el establecido en la presente ley y sus normas de desarrollo, en la legislación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la legislación de Régimen Local y en la legislación de esta Comunidad Autónoma y básica del Estado sobre Función Pública.
2. El personal funcionario de las Policías Locales extremeñas tendrá los mismos derechos y los mismos deberes que el resto de funcionarios del ayuntamiento a que pertenezca, sin perjuicio de los que en esta ley o en la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se les reconozcan o exijan. En cuanto al ejercicio del derecho de huelga estará sometido al mismo régimen que el establecido para el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
3. En el ejercicio de sus derechos y deberes, los miembros de la Policía Local de Extremadura en cuanto funcionarios Agentes de la Autoridad, deberán atenerse a los principios que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos, configurado por los principios éticos y básicos establecidos en la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la de Régimen Local.



CAPÍTULO 3.-SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUBILACIÓN.

Artículo 37.-Situaciones administrativas.

1. El personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura podrá encontrarse en las situaciones administrativas contempladas en la legislación de función pública, y demás normativa aplicable, garantizándose en todas ellas la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres.
2. Asimismo, podrán encontrarse en situación de servicio activo en segunda actividad regulada en la presente ley y en las normas que la desarrollen.

Artículo 38.-Segunda actividad.

1. Es una modalidad especial de la situación administrativa de servicio activo del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura, que tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica del funcionario en la prestación activa y eficaz de los servicios que tiene encomendados.
2. Se permanecerá en esta situación hasta el pase a la jubilación, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de embarazo, lactancia o la pérdida de aptitudes psicofísicas, siempre que estas causas que lo motivaron hayan cesado.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 59.-La Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

1. La Academia de Seguridad Pública de Extremadura, creada por la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, dependerá orgánicamente de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales y funcionalmente de la Dirección General que ejerza las funciones de Interior.
2. La Consejería desarrollará un plan de carrera profesional que prevea, de acuerdo con las exigencias del ordenamiento general del sistema educativo, la posibilidad de que los cursos que imparte la Academia de Seguridad Pública de Extremadura se convaliden con las titulaciones académicas exigidas para acceder a cada una de las categorías de los Cuerpos o plantillas de Policía Local. Asimismo, promoverá la colaboración institucional de las universidades, del poder judicial, del ministerio fiscal, del resto de fuerzas y cuerpos de seguridad y de otras instituciones, centros o establecimientos que interesen para las citadas finalidades.
3. La superación de los cursos de promoción impartidos por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura que se establezcan como preceptivos para acceder a las diferentes escalas y categorías de la Policía Local constituye, junto con el período de prácticas, un requisito necesario para acceder a las diferentes categorías de los Cuerpos o plantillas de Policía Local.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

4. Corresponderá a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al titular de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales para su aprobación, su propio Reglamento de organización y funcionamiento y cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejercicio de las funciones que se le encomiendan.
- b) Proponer la ordenación, programación y ejecución de los cursos selectivos de formación tanto de acceso libre como de promoción, incluyendo la tutoría del período de prácticas vinculado a los diferentes procesos selectivos.
- c) ...

5. Se crea el Registro del Personal Docente Colaborador de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con la finalidad de disponer de personas expertas en las áreas y materias de conocimiento de gestión de la Seguridad Pública en la impartición de las acciones formativas que se llevan a cabo.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

Artículo 61.-Carrera Profesional.

Las referidas competencias profesionales del artículo anterior serán tenidas en cuenta a los efectos de promoción interna, concursos, carrera profesional horizontal y carrera administrativa para los Policías Locales de Extremadura en sus respectivos ayuntamientos.

TÍTULO 6.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.-De la normativa aplicable.

El régimen disciplinario para el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura será el establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para el Cuerpo Nacional de Policía.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa

1. Queda derogada la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.
2. Se derogan, asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

DECRETO 218/2009, DE 9 DE OCTUBRE. POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS MARCO DE LOS POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA.

-TITULO 1.-Disposiciones generales.(Art.1-11)

- Capítulo I. Del objeto y ámbito de aplicación.
- Capítulo II. Del marco básico de ordenación.

-TITULO 2.-Estructura y organización. (Art.12-24)

- Capítulo I. Escalas y categorías.
- Capítulo II. De la configuración de las plantillas.
- Capítulo III. De la Jefatura inmediata y mandos.
- Capítulo IV. De las líneas básicas de organización.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

- TITULO 3.-Del ingreso (Art.25-53) (DEROGADO POR DECRETO 64/2022, 8 junio)
 - Capítulo I. Del ingreso en la categoría de agente.
 - Capítulo II. De la selección para el ingreso del agente.
 - Capítulo III. De la selección para el ingreso Inspector, Intendente y Superintendente.
 - Capítulo IV. Normas comunes a los procesos selectivos para el ingreso.
- TITULO 4.-Del acceso. (Art.54-73). (DEROGADO POR DECRETO 64/2022, 8 junio)
 - Capítulo I. De la promoción interna.
 - Capítulo II. De la movilidad.
 - Capítulo III. Normas comunes aplicables a los procesos de selección. P.interna y movilidad.
- TITULO 5.-De la formación (Art.74-80)
 - Capítulo I. Disposiciones generales
 - Capítulo II. De los cursos de formación.
- TITULO 6.-Del estatuto personal. (Régimen estatutario). (Art.81-86)
 - Capítulo I. Derechos y deberes
 - Capítulo II. Del régimen de retribuciones.
- TITULO 7.-Homologación de medios técnicos (Art.87-89)



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

-TITULO 8.-Auxiliares de policía local. (Art.90-110)

- Capítulo I. De las disposiciones generales.
- Capítulo II. De la selección de los auxiliares de Policía local.
- Capítulo III. De la movilidad, régimen retributivo y uniformidad.

-TITULO 9.-Registro de policías locales. (Art.111-114)

-TITULO 10.-Medalla al mérito. (Art.115-135)

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Del procedimiento para su concesión.
- Capítulo III. De la imposición de medallas.
- Capítulo IV. De los beneficios y derechos.

5 Disposiciones adicionales.

1 Disposición Transitoria.

1 Disposición derogatoria.

3 Disposiciones Finales.



LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍAS LOCALES Y COORDINACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL EN LA CC.AA DE EXTREMADURA

DECRETO 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único. (En vigor desde el 9 de junio de 2022).

En cuya Disposición derogatoria única, señala en su punto 1. **Quedan expresamente derogados:**

- El título III y el título IV del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 199, de 15 de octubre).
- La Orden 14 de septiembre de 2004, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 119, de 14 de octubre).
- Así, como **cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan** a lo dispuesto en el presente decreto.